

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(87/2020 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE ASESORAMIENTO  
TECNOLÓGICO, CELEBRADO ENTRE EL BANCO  
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y SSA  
SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 2 DE OCTUBRE DE 2020

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



**OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**

en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y **FRANCISCA DEL CARMEN JOVEL PIN**,

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa con facultades Especiales, General Bancaria y General Judicial con facultades Especiales de la sociedad "**SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que en lo sucesivo se denominará "**la Contratista**", convenimos en celebrar el presente contrato denominado "**SERVICIO DE ASESORAMIENTO TECNOLÓGICO**"; el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

**I. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se registrá el servicio de asesoramiento tecnológico, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número **SESENTA Y CINCO/DOS MIL VENTE**, de fecha 18 de septiembre del año dos mil veinte, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión No. 112/2020.

**II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.**

**Servicio de Asesoramiento Tecnológico**

**Tipo de Asesoramiento Tecnológico:** Asistencia técnica soporte de primera línea (First Line Support).

**Servicio de Asesoramiento:** Servicio de Asesoramiento Tecnológico, conocido también como Asistencia Técnica en sitio O, proporcionada por personal Certificado Oracle; en las instalaciones del Banco Central de Reserva para Casos Críticos y No Críticos.

**Horarios del servicio:** 7x24: De lunes a domingo.

**Servicio de asesoramiento tecnológico para versiones antiguas del producto:** Se deberá contar con Servicio de asesoramiento tecnológico, aún después de que ORACLE CORPORATION haya publicado fechas de finalización de soporte de software (o de versión de software). Es decir, se debe recibir el Servicio de Asesoramiento Tecnológico, aún después de que algún producto o versión del producto, este fuera de soporte, para garantizar la continuidad del servicio que el BCR proporciona a sus usuarios internos y externos, hasta el punto en el que a la Contratista local le sea posible cuando la solución final dependa enteramente de Oracle Corporation.

**Apoyo Técnico en instalación de productos y/o optimización de la plataforma instalada:** Apoyo Técnico en la instalación de productos Oracle, parches, actualizaciones y nuevas versiones; así como la optimización de la plataforma Oracle instalada en el Banco Central de Reserva para los productos: Oracle Database Server, Oracle Application Server, Weblogic Suite, Real Application Cluster Option, Developer Suite y Crystal Ball.

**Apoyo en restauración por corrupción:** Asesoramiento tecnológico para la restauración de datos, en casos de corrupción, fallas o errores humanos, en las bases de datos y servidores de aplicaciones y sus componentes.

**Apoyo en el mantenimiento, afinado y estabilidad de Real Application Cluster y Servidores de Aplicación (Oracle Application Server o WebLogic):** Servicio de Asesoramiento Tecnológico para Oracle Real Application Cluster (RAC), y Clúster de Oracle Application Server y Weblogic, en tareas de mantenimiento como aplicación de parches, afinado, nuevas implementaciones y garantía de la estabilidad de operación del producto.

**Informe de Visitas:** Por cada visita realizada, se presentará un informe del Servicio de Asesoramiento Tecnológico prestado durante la vigencia del servicio.

### **III. PRECIO.**

El precio total del Servicio es por la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,435.30), a razón de US\$73.45 c/hora. El cual incluye los Impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

### **IV. FORMA DE PAGO.**

Los pagos se efectuarán una vez se haya recibido el servicio por hora u horas consumidas a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, fotocopia de la comunicación de adjudicación y Original de Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada por los Administradores de Contrato, en señal de estar conforme con lo suministrado, así como Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefa del Departamento de Informática, además deberá brindarse en dicho Comprobante la información bancaria (Número de Cuenta y Banco) para efectuar los pagos. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

### **V. PLAZO DEL SERVICIO.**

El plazo del servicio será desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta que las horas de Servicio de Asesoramiento Tecnológico se hayan consumido en su totalidad.

### **VI. RECEPCIÓN DEL SERVICIO.**

El plazo para obtener este servicio será desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2020. Y la recepción del servicio se hará por horas de Servicio de Asesoramiento Tecnológico recibidas previo requerimiento del Banco para atender objetivos específicos en la plataforma Oracle y se documentará por medio de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción.

Si al momento de la recepción de la(s) horas de Servicio de Asesoramiento se detecta que el servicio no es conforme a lo solicitado, la Contratista tendrá un máximo de seis (6) horas para subsanación, sino se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

Serán consideradas para el pago del servicio, únicamente las horas efectivas de Servicio de Asesoramiento Tecnológico recibidas, es decir, que aun cuando la Contratista haya brindado el Servicio de Asesoramiento para un número determinado de horas, pero dicho servicio no haya sido provechoso por retrasos injustificados, inexperiencia, deficiencia del personal o de los procedimientos utilizados, no serán consideradas como horas efectivas de Servicio de Asesoramiento Tecnológico.

Al día quince del mes de noviembre, las horas que no hayan sido utilizadas en la atención de lo indicado en los Términos de Referencia, serán cubiertas por el equivalente al número de horas restantes en capacitaciones de productos Oracle detallados en los referidos Términos de Referencia o tareas de revisión y/o afinamiento de los productos, actividades que también forman parte del rubro del Servicio de Asesoramiento Tecnológico.

## **VII. ATENCIÓN A FALLAS.**

La Contratista se compromete a la atención de fallas durante el período del contrato, según el grado de severidad que se detalla a continuación:

(Las fallas se atenderán habiendo sido notificadas por algún medio digital, correo electrónico o personalmente por parte del personal del BCR.)

Severidad 1: Cuando el problema cause pérdida completa de servicio (Sistema Caído), el trabajo no puede continuar razonablemente, la operación es de misión crítica para el negocio y la situación es una emergencia. La Contratista local debe atender el requerimiento en un máximo de 2 horas a partir de la notificación de la falla; y debe solventar el requerimiento en un máximo de 48 horas. Así mismo, el problema podrá ser escalado al soporte de Oracle Corporation; para atenderse en conjunto con el proveedor de la Contratista, hasta que el asunto sea resuelto o hasta que se pueda llevar a cabo un progreso que permita continuar con los servicios lo más normal posible.

Severidad 2: Cuando el problema causa pérdida severa de servicio. La operación puede continuar de un modo restringido. La Contratista, debe de atender el requerimiento en un máximo de 8 horas a partir de la notificación de la falla; y debe solventar el requerimiento en un máximo 72 horas. Si transcurrido el período, el problema aún no ha sido resuelto, el BCR lo escalará a severidad 1, debiéndose cumplir los tiempos en el nivel indicado.

Severidad 3: Cuando el problema causa pérdida menor de servicio. La Contratista, debe atender el requerimiento en un máximo de 24 horas a partir de la notificación de la falla; no se establece tiempo de resolución pues los tiempos pueden ser prolongados. El BCR podrá escalar al nivel de severidad anterior.

Severidad 4: Cuando el problema no causa pérdida de servicio. La Contratista, debe atender el requerimiento en un máximo de 72 horas a partir de la notificación de la falla; no se establece tiempo de resolución pues los tiempos pueden ser prolongados. El BCR podrá escalar al nivel de severidad anterior.

En cualquiera de los niveles de severidad descritos que se haga necesario el desarrollo de un programa (parche) para corregir el error reportado, aun cuando el tiempo requerido para desarrollar dicho programa dependa del grado de complejidad del problema presentado, la Contratista deberá dar seguimiento para que el caso sea resuelto por casa matriz con la prioridad adecuada.

#### **VIII. LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO.**

El Servicio de Asesoramiento Tecnológico será realizado por miembros certificados por Oracle Corporation y será brindado en las instalaciones del BCR, ubicado en Edificio Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador y Edificio Centro, ubicado en 1ª Calle Poniente y 7ª. Avenida. Norte, San Salvador, para atención de cualquier incidente por fallas o errores que se presenten en la infraestructura tecnológica Oracle de BCR o cualquier otro apoyo indicado en los Términos de Referencia.

#### **IX. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.**

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios adjudicados, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

#### **X. MULTA POR MORA.**

Cuando la Contratista incurriera en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

#### **XI. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.**

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo a Resolución Razonada número SESENTA Y DOS/DOS MIL VEINTE, del día dieciséis de septiembre del año dos mil veinte, serán Administradores del Contrato el Licenciado Milton Eduardo Melgar, Jefe de Sección de Infraestructura y Servicios de Tecnología de Información y los Ingenieros Francisco José Fernández, Senior de la Sección de Infraestructura y Servicios de Tecnología de Información, Haetzel Carolina Velis, Analista de la Sección de Infraestructura y Servicios de Tecnología de Información y Bárbara Patricia Fuentes, Analista de la Sección de Infraestructura y Servicios de Tecnología de Información, todos del Departamento de Informática.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de

las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

## **XII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

### **Monto.**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

### **Denominación de la Garantía.**

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de órdenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o

inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **Cobro.**

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **Vigencia**

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

#### **Devolución.**

Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que la Administradora del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia.

### **XIII. CESIÓN.**

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **XIV. INCUMPLIMIENTO.**

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

#### **XV. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

#### **XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

#### **XVIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal

prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

#### **XX. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

#### **XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

#### **XXII. NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
  
- b) **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, en: Edificio World Trade Center, Torre1, nivel 3, local 306, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinte.

  
Banco Central de Reserva

  
Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día dos de octubre del año dos mil veinte. Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "**El Banco Central**" o "**El Banco**"; y la señora **FRANCISCA DEL CARMEN JOVEL PIN**,

a quien no conozco, pero que en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General

Administrativa con facultades Especiales, General Bancaria y General Judicial con facultades Especiales de la sociedad **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V."** del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero noventa mil ciento cuatro - ciento once - uno, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de **"SERVICIO DE ASESORAMIENTO TECNOLÓGICO"**. El objeto del documento que antecede es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirá el servicio de asesoramiento tecnológico, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número **SESENTA Y CINCO/DOS MIL VENTE**, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil veinte, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número ciento doce/dos mil veinte. El precio total del servicio es hasta por la cantidad de **CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. Los pagos se efectuarán una vez se haya recibido el servicio por hora u horas consumidas a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, fotocopia de la comunicación de adjudicación y Original de Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada por los Administradores de Contrato, en señal de estar conforme con lo suministrado, así como Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefa del Departamento de Informática, además deberá brindarse en dicho Comprobante la información bancaria (Número de Cuenta y Banco) para efectuar los pagos. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. La Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato

a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que la Administradora del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, la suscrito Notario DOY FE: **I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan las comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto del Licenciado **Otto Boris Rodríguez Marroquín**: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la institución; y **b)** Respecto de la señora **Francisca del Carmen Jovel Pin**: Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo con Facultades Especiales, Poder General Bancario y Poder General Judicial con Facultades Especiales, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veinte, ante los oficios del notario Jaime Arrieta Gálvez, por el licenciado Fernando Antonio Benítez Pineda, quien en dicho instrumento actuó en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en la que se acordó otorgar poder a favor de la compareciente, en el referido

instrumento consta que la señora Jovel Pin, está facultada para otorgar en nombre de la sociedad actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el compareciente. El poder que he relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número CUARENTA Y UNO del libro DOS MIL SEIS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. - DOY FE. -



Banco Central de Reserva



Contratista

